



ANGOL,

03 NOV 2020

**VISTOS:**

- a) D.F.L. N° 1-3063 de junio de 1980 del Ministerio del Interior, sobre servicios traspasados a las Municipalidades;
- b) Ley N°21.192 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en su partida 09, capítulo 01, programa 03, subtítulo 33, ítem 03, asignación 105 Glosa 16, consigna recursos para el “Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional”.
- c) El Decreto Exento N° 001 que aprueba el PADEM año 2020.
- d) Resolución Exenta N° 1114 del 26.10.2020, que aprueba Convenio de Transferencia en el Marco del Concurso de Proyectos de Equipamiento para Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional entre el Ministerio de Educación e Ilustre Municipalidad de Angol.
- e) Resolución N° 7 del 26.03.2019 de la Contraloría General de la Republica, que dicta normas de exención del trámite de Toma Razón;
- f) La facultad que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

**DECRETO:**

1. Apruébese el Convenio celebrado con fecha 26 de octubre de 2020, entre el Ministerio de Educación e Ilustre Municipalidad de Angol, por la suma de \$ 83.307.427 (ochenta y tres millones trescientos siete mil cuatrocientos veinte siete pesos) correspondiente al Concurso de Proyectos de Equipamiento para Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional Liceo Técnico Juanita Fernández Solar, RBD 5219.



MARIO BARRAGAN SALGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL

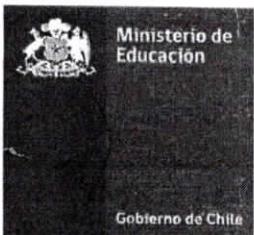
JENN/MBS/PUP/MAI/BGI/bi



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE ANGOL



**DISTRIBUCIÓN:** Secretaría Municipal/Ministerio de Educación/ Secretaría DEM/ Finanzas DEM



3509

DIVISIÓN JURÍDICA  
APN/NOC/DSV/MBN/JHT

APRUEBA CONVENIOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, AÑO 2020.



Solicitud N° 1274

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

1114 26.10.2020

CONSIDERANDO:



Que, el Ministerio de Educación tiene a su cargo la ejecución de acciones destinadas al Fortalecimiento y Articulación de la Formación Técnico Profesional, orientadas, entre otros, a formar estudiantes con competencias de empleabilidad, que logren insertarse y permanecer en el mercado laboral.

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 105, Glosa 16, consigna recursos para el Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional.

Que, la referida glosa establece que estos recursos están destinados a la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades técnico profesional, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para la habilitación y/o remodelación de los recintos donde se instalarán; y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Que, en razón de lo anterior, a través de Resolución Exenta N° 1081, modificada por Resolución Exenta N° 1902, ambas del 2020 y de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases Administrativas y Anexos para la presentación de Proyectos de Equipamiento para Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional.

Que, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y selección de los proyectos, según lo dispuesto en los puntos 11 y 12 de la Resolución Exenta N° 1081, de 2020, ya referida, el Ministerio de Educación seleccionó proyectos que fueron adjudicados mediante Resolución Exenta N° 3296, de 2020, de la Subsecretaría de Educación.

Que, por lo tanto, y conforme lo señalado en el punto 13 de las Bases referidas, el Ministerio de Educación suscribió dos convenios, el primero con la Ilustre Municipalidad de Vilcún y el segundo con la Ilustre Municipalidad de Angol y, ambos de fecha 7 de agosto de 2020, que requieren para su aprobación la expedición del presente acto y;

VISTO:

30 OCT 2020

PROU fz13

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las Resoluciones Exentas N° 1081, N° 1902

DIRECTOR D.E.M.

y N° 3296, todas de 2020, y de la Subsecretaría de Educación; en el Memorándum N° 185, de 2020, del Secretario Ejecutivo Educación Media Técnico Profesional; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Vilcún, con fecha 7 de agosto de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Y**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILCUN**

**PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA PROFESIONAL**

En Santiago, Chile, a 07 de agosto de 2020, entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretario, don **Jorge Carlos Poblete Aedo**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**el Ministerio**", y la Ilustre Municipalidad de Vilcún, R.U.T. 69.190.800-3 en adelante "**la Institución**", representada por **Susana Ximena Aguilera Vega**, ambos domiciliados en Lord Cochrane N° 255, comuna de Vilcún, Región de Araucanía.

**LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.**

"**El Ministerio**" tiene a su cargo la ejecución de acciones destinadas al Fortalecimiento y Articulación de la Formación Técnico Profesional, orientadas, entre otros, a formar estudiantes con competencias de empleabilidad, que logren insertarse y permanecer en el mercado laboral.

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 105, Glosa 16 consigna recursos para el Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional.

Que, la referida glosa establece que estos recursos están destinados a la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades técnico-profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para la habilitación y/o remodelación de los

recintos donde se instalarán; y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Que, en este marco, “**el Ministerio**” efectúo una convocatoria, a fin de financiar los proyectos que beneficien a establecimientos educacionales que imparten formación técnico profesional, dependientes de Corporaciones Municipales, Municipalidades y establecimientos particulares subvencionados regidos por el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, así como también, aquellos de Administración Delegada, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, de dicho Ministerio.

Es por lo anterior, que “**el Ministerio**” a través de la Resolución Exenta N° 1081 del 2020, de la Subsecretaría de Educación, aprobó bases administrativas para la presentación de proyectos destinados al equipamiento de establecimientos de educación técnico profesional denominado “Proyectos de Equipamiento para Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional”, en adelante e indistintamente “las Bases”.

En virtud de lo señalado en dichas bases, se procedió a la selección de los proyectos y a su adjudicación, mediante la Resolución Exenta N° 3296, de 2020, de la Subsecretaría de Educación, resultando seleccionado el proyecto presentado por “**la Institución**” compareciente.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las bases, que corresponde celebrar el presente convenio entre las partes.

#### **SEGUNDO: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de “**la Institución**” del proyecto adjudicado, conforme a la Resolución Exenta N° 3296, de 2020, de la Subsecretaría de Educación, en la forma que se establece en el presente instrumento, y de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso.

#### **TERCERO: DEL PROYECTO.**

El proyecto denominado: “**Proyecto de Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional, Complejo Educacional La Granja RBD 5613-8**”, en adelante e indistintamente “**El Proyecto**”, debe tener estricta relación con el equipamiento señalado en la propuesta adjudicada.

Dicho proyecto consiste en la adquisición de equipamiento y mobiliario para las siguientes especialidades:

- Agropecuaria.
- Telecomunicaciones.

Y su objetivo es financiar el equipamiento necesario para sus procesos de enseñanza y aprendizaje.

#### **CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**

"El Proyecto" se ejecutará en un plazo máximo de ocho (8) meses, mientras que el plazo de vigencia será de catorce (14) meses, ambos plazos contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, según lo establecido en el numeral 15 de "las bases".

#### **QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE "LA INSTITUCIÓN".**

##### **1. De "la Institución"**

Por medio del presente, **"la Institución"** se obliga a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el desarrollo de "el Proyecto". Además, **"la Institución"** se compromete a:

- a) Realizar las actividades que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de "el Proyecto".
- b) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en "el Proyecto". El mal uso de recursos transferidos por **"el Ministerio"**, será causal suficiente para poner término anticipado al convenio y devolución de los recursos a **"el Ministerio"**, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima tercera de este convenio.
- c) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por **"el Ministerio"**, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, en su Resolución N° 30 de 2015 o la que la reemplace; y siguiendo el formato e instrucciones que la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional entregará, según lo dispuesto en la cláusula novena del presente documento.
- d) Asumir el mayor costo que pudiera tener "el Proyecto" respecto del monto adjudicado.
- e) Dar estricto cumplimiento a la presentación de los informes señalados en la cláusula novena del presente convenio en las fechas ahí establecidas.
- f) Resguardar la información recolectada y utilizada en "el Proyecto", objeto del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

##### **2. De "el Ministerio".**

- a) Asumir el rol de contraparte técnica para la ejecución del programa y por el periodo que dure el mismo.
- b) Convocar y coordinar las reuniones necesarias entre las partes, a través de sus contrapartes técnicas.
- c) Disponer la entrega del aporte de los recursos necesarios para la ejecución de "el Proyecto", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del presente convenio.

- d) Evaluar la ejecución de "el Proyecto", mediante las actividades de seguimiento que correspondan.
- e) Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes y el fiel cumplimiento del convenio.

#### **SEXTO: DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE "EL PROYECTO".**

Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, "**la Institución**" deberá designar un profesional responsable de "el Proyecto", el cual deberá tomar todas las decisiones que juzgue necesarias para la buena marcha del mismo. El profesional responsable será quien, en nombre de "**la Institución**", deberá presentar los informes solicitados de conformidad con las instrucciones entregadas por la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio, y en los plazos indicados en este Convenio.

El profesional responsable se compromete a estar disponible para la ejecución de "el Proyecto" y por el periodo que dure, para las convocatorias de seguimiento fijadas por la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional.

En caso de que "**la Institución**" quiera cambiar al profesional responsable de "el Proyecto", deberá pedir aprobación expresa y por escrito de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

#### **SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

"**El Ministerio**" transferirá a "**la Institución**", la cantidad total de **\$ 55.500.000.-** (cincuenta y cinco millones quinientos mil pesos), la que se realizará en una cuota, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- **Única Cuota:** corresponderá al 100% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para "el Proyecto". Se transferirá una vez que esté totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega a conformidad, de la boleta de garantía, si corresponde; la entrega del Informe de Avance de Programación y Actividades y exista disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuestos.

Cabe señalar que la Subsecretaría de Educación no reintegrará gastos realizados con posterioridad a la fecha de término de la ejecución de "el Proyecto".

"**La Institución**" beneficiaria deberá contar con una cuenta corriente de uso exclusivo para la administración de los fondos e informar al Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, el nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular de la cuenta y número de la cuenta corriente.

#### **OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS.**

Los sostenedores públicos no requieren entregar garantías.

Los sostenedores privados, deberán entregar una póliza de seguro o boletas de garantía bancaria, de ejecución inmediata a la vista e irrevocable, extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT N° 60.901.000-2 para la siguiente caución:

Garantía de fiel cumplimiento de convenio para financiar **"Proyecto de Equipamiento de Establecimiento de Educación Técnico Profesional"**, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del aporte total que efectúa el Ministerio de Educación.

Esta garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **"la institución"** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y debe tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del mismo.

La garantía deberá estar vigente y ser renovada, al menos, veinte (20) días corridos antes de su vencimiento.

Al momento que "el Proyecto" se encuentre Técnica y Financieramente cerrado, aprobado el informe final y la última rendición de cuentas, se hará la devolución de la Boleta de Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable de "el Proyecto" a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

#### **NOVENO: DE LOS INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**"La Institución"** deberá presentar a la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, un primer informe técnico y una vez terminado el referido proyecto, un Informe Final, en los siguientes términos:

**a) Informe de Avance: Programación y Actividades:** **"la institución"** deberá presentar este primer informe, en el formato correspondiente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El informe deberá contener:

- i. Carta Gantt ajustada con el detalle de las actividades planificadas.

**b) Informe Final:** **"la institución"** deberá presentar un informe, en el formato correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al plazo máximo de ejecución de "el Proyecto". El informe deberá contener:

- i. Fotografías del equipamiento y mobiliario instalado en el establecimiento, así como también de la habilitación del recinto.
- ii. Acta de Recepción del mobiliario, equipamiento y/o habilitación Tripartita, suscrita por el sostenedor, el director del establecimiento y un representante de la Seremi de Educación.
- iii. Si corresponde, el programa con los contenidos del curso y la lista de asistencia de los docentes que participaron de la capacitación necesaria

- para el uso del equipamiento y/o mobiliario adquirido con los recursos adjudicados.
- iv. Rendición total y final de cuentas respecto de todos los recursos aportados por **“el Ministerio”**.

La Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, revisará cada uno de los informes de acuerdo al desarrollo presentado en los formatos entregados. Para efectuar la revisión de estos informes, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o de requerir aclaraciones respecto de los informes, se le comunicará por correo electrónico a **“la Institución”** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo para la revisión.

El sostenedor dispondrá de otros cinco (5) días hábiles para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, quien deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá retener la transferencia de recursos sujeta a la aprobación de cada informe y en caso justificado poner término anticipado al convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance de **“el Proyecto”** u otras características del mismo así lo ameritan.

**c) Rendiciones de cuentas.**

**“La Institución”** rendirá cuenta de los recursos aportados por **“el Ministerio”** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace.

En el caso de los sostenedores públicos, las rendiciones de gastos deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. En el caso de los sostenedores privados, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

La Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de ésta, pudiendo aprobar u observarla, lo que deberá comunicar vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "**la Institución**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

El no presentar informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado podrá poner término anticipado al convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décimo tercera.

#### **DÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

"**La Institución**" será la responsable de administrar los recursos entregados por "**el Ministerio**", debiendo revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse "el Proyecto" aprobado por "**el Ministerio**"; en caso contrario, "**el Ministerio**", a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos autorizados o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos de general aplicación aceptados por la Contraloría General de República.

#### **UNDÉCIMO: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

La labor de seguimiento de la ejecución del convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, quien podrá delegar esta función en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

El seguimiento podrá incluir la realización de reuniones, visitas programadas a los sostenedores, revisión de informes técnicos y gestión financiera; evaluación del progreso de "el Proyecto" en el establecimiento al cual se encuentra destinado; y prever las acciones correctivas que sean necesarias.

#### **DUODÉCIMO: DE LA PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES.**

La propiedad intelectual de "el Proyecto", de los resultados, y en general de toda la información generada, pertenecerán a "**la Institución**". No obstante, "**la Institución**" se obliga a reconocer y consignar explícitamente el financiamiento otorgado por "**el Ministerio**" en las publicaciones y divulgaciones de "el Proyecto", señalando claramente los antecedentes de identificación del mismo, según el siguiente protocolo, el que deberá registrarse en el resumen de la publicación, o expresarse de manera oral, si se trata de una exposición:

"Este proyecto fue financiado por el Ministerio de Educación de Chile, mediante el **"Proyecto de Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional, Complejo Educativo La Granja RBD 5613-8"** del año 2020".

Además, deberá dejar consignado por escrito u oralmente que "Las opiniones que se presentan en esta publicación (exposición), así como los análisis e interpretaciones, son de exclusiva responsabilidad de los autores (expositores) y no reflejan necesariamente la opinión del MINEDUC".

Asimismo, deberá solicitar la aprobación a la Secretaría de Educación Media Técnico Profesional, de estas publicaciones y enviarle copia de las mismas, en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos previos al lanzamiento de la publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, "**la institución**" otorga expresamente autorización a "**el Ministerio**" para usar y difundir los resultados de "el Proyecto" y el contenido total o parcial de los informes, así como también replicar "el Proyecto" de resultar exitoso, reconociendo la autoría de "**la institución**".

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA SUSPENSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEL TÉRMINO ANTICIPADO.**

La Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de los montos señalados en la cláusula séptima de este instrumento a "**la institución**", pudiendo además poner término anticipado al convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos. En el caso de incumplimiento de los compromisos o rechazo por segunda vez de los informes de avance presentados, "**la institución**" deberá realizar los ajustes necesarios a satisfacción de la Subsecretaría de Educación, o enfrentar el término definitivo del convenio.

- i. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave o reiterado):
  - a. Incumplimiento por parte de "**la institución**" de las acciones y compromisos establecidos en el convenio suscrito.
  - b. Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en "el Proyecto".
  - c. No haber presentado las rendiciones de gastos dispuestas en la cláusula novena del presente convenio.
  - d. Incumplimiento de las obligaciones legales, laborales y previsionales que mantenga "**la institución**" con sus dependientes, de forma reiterada. Se entenderá por reiterada más de dos (2) veces.
  - e. Presentar documentación falsa o adulterada en el Informe Técnico y/o en el Financiero, en este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado Incumplimiento por parte de "**la institución**" de las acciones y compromisos establecidos en el convenio suscrito.
  - f. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de la misma.
  - g. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes de avance presentados, sin que "**la**

- institución**" haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- h. Retraso reiterado de cualquiera de los casos citados en la suspensión de aportes. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro de la fecha de ejecución del convenio.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones que en virtud del presente Convenio adquiere "**la Institución**" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia, a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "**la Institución**".

#### **DÉCIMO QUINTO: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES**

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "**el Ministerio**" para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda, de conformidad a lo establecido en este convenio.

En el evento que la Subsecretaría de Educación ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, "**la Institución**" deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "**la Institución**" y que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación, en las rendiciones de cuentas previo al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación, deberá evaluar la ocurrencia de las mismas sean de responsabilidad de "**la Institución**". Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de "**la Institución**" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "**la Institución**".

#### **DÉCIMO SEXTO: PRORROGA DE LA COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS O NOMBRAMIENTOS**

El nombramiento de don Jorge Poblete Aedo, para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Susana Ximena Aguilera Vega para representar a “**la Institución**”, consta en Decreto Exento N° 1.925 de fecha 30 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Vilcún.

#### **DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de “**el Ministerio**” y uno en poder “**la Institución**”.

**FDO.: JORGE CARLOS POBLETE AEDO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN; SUSANA XIMENA AGUILERA VEGA, ALCALDESA, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILCUN”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Apruébase el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la **Ilustre Municipalidad de Angol**, con fecha 07 de agosto de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO**  
**ENTRE**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Y**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

#### **PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA PROFESIONAL**

En Santiago, Chile, a 07 de agosto de 2020, entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretario, don **Jorge Carlos Poblete Aedo**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante “**el Ministerio**”, y la **Ilustre Municipalidad de Angol**, R.U.T. 69.180.100-4 en adelante “**la Institución**”, representada por **José Enrique Neira Neira**, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de Araucanía.

#### **LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

##### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.**

“**El Ministerio**” tiene a su cargo la ejecución de acciones destinadas al Fortalecimiento y Articulación de la Formación Técnico Profesional, orientadas, entre otros, a formar estudiantes con competencias de empleabilidad, que logren insertarse y permanecer en el mercado laboral.

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 105, Glosa 16

consigna recursos para el Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional.

Que, la referida glosa establece que estos recursos están destinados a la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades técnico-profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para la habilitación y/o remodelación de los recintos donde se instalarán; y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Que, en este marco, “**el Ministerio**” efectúo una convocatoria, a fin de financiar los proyectos que beneficien a establecimientos educacionales que imparten formación técnico profesional, dependientes de Corporaciones Municipales, Municipalidades y establecimientos particulares subvencionados regidos por el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, así como también, aquellos de Administración Delegada, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, de dicho Ministerio.

Es por lo anterior, que “**el Ministerio**” a través de la Resolución Exenta N° 1081 del 2020, de la Subsecretaría de Educación, aprobó bases administrativas para la presentación de proyectos destinados al equipamiento de establecimientos de educación técnico profesional denominado “Proyectos de Equipamiento para Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional”, en adelante e indistintamente “las Bases”.

En virtud de lo señalado en dichas bases, se procedió a la selección de los proyectos y a su adjudicación, mediante la Resolución Exenta N° 3296, de 2020, de la Subsecretaría de Educación, resultando seleccionado el proyecto presentado por “**la Institución**” compareciente.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las bases, que corresponde celebrar el presente convenio entre las partes.

#### **SEGUNDO: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de “**la Institución**” del proyecto adjudicado, conforme a la Resolución Exenta N° 3296, de 2020, de la Subsecretaría de Educación, en la forma que se establece en el presente instrumento, y de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso.

#### **TERCERO: DEL PROYECTO.**

El proyecto denominado: “**Proyecto de Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional, Liceo Técnico Juanita Fernández Solar RBD 5219-1**”, en adelante e indistintamente “**El Proyecto**”, debe tener estricta relación con el equipamiento señalado en la propuesta adjudicada.

Dicho proyecto consiste en la adquisición de equipamiento y mobiliario para las siguientes especialidades:

- Electrónica

- Telecomunicaciones
- Dibujo Técnico
- Refrigeración y Climatización

Y su objetivo es financiar el equipamiento necesario para sus procesos de enseñanza y aprendizaje.

#### **CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**

"El Proyecto" se ejecutará en un plazo máximo de ocho (8) meses, mientras que el plazo de vigencia será de catorce (14) meses, ambos plazos contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, según lo establecido en el numeral 15 de "las bases".

#### **QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE "LA INSTITUCIÓN".**

##### **1. De "la Institución"**

Por medio del presente, **"la Institución"** se obliga a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el desarrollo de "el Proyecto". Además, **"la Institución"** se compromete a:

- a) Realizar las actividades que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de "el Proyecto".
- b) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en "el Proyecto". El mal uso de recursos transferidos por **"el Ministerio"**, será causal suficiente para poner término anticipado al convenio y devolución de los recursos a **"el Ministerio"**, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima tercera de este convenio.
- c) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por **"el Ministerio"**, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, en su Resolución N° 30 de 2015 o la que la reemplace; y siguiendo el formato e instrucciones que la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional entregará, según lo dispuesto en la cláusula novena del presente documento.
- d) Asumir el mayor costo que pudiera tener "el Proyecto" respecto del monto adjudicado.
- e) Dar estricto cumplimiento a la presentación de los informes señalados en la cláusula novena del presente convenio en las fechas ahí establecidas.
- f) Resguardar la información recolectada y utilizada en "el Proyecto", objeto del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

##### **2. De "el Ministerio".**

- a) Asumir el rol de contraparte técnica para la ejecución del programa y por el periodo que dure el mismo.
- b) Convocar y coordinar las reuniones necesarias entre las partes, a través de sus contrapartes técnicas.
- c) Disponer la entrega del aporte de los recursos necesarios para la ejecución de "el Proyecto", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del presente convenio.
- d) Evaluar la ejecución de "el Proyecto", mediante las actividades de seguimiento que correspondan.
- e) Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes y el fiel cumplimiento del convenio.

#### **SEXTO: DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE "EL PROYECTO".**

Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, "**la Institución**" deberá designar un profesional responsable de "el Proyecto", el cual deberá tomar todas las decisiones que juzgue necesarias para la buena marcha del mismo. El profesional responsable será quien, en nombre de "**la Institución**", deberá presentar los informes solicitados de conformidad con las instrucciones entregadas por la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio, y en los plazos indicados en este Convenio.

El profesional responsable se compromete a estar disponible para la ejecución de "el Proyecto" y por el periodo que dure, para las convocatorias de seguimiento fijadas por la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional.

En caso de que "**la Institución**" quiera cambiar al profesional responsable de "el Proyecto", deberá pedir aprobación expresa y por escrito de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

#### **SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

**"El Ministerio"** transferirá a "**la Institución**", la cantidad total de **\$ 83.307.427.-** (ochenta y tres millones trescientos siete mil cuatrocientos veintisiete pesos), la que se realizará en una cuota, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- **Única Cuota:** corresponderá al 100% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para "el Proyecto". Se transferirá una vez que esté totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega a conformidad, de la boleta de garantía, si corresponde; la entrega del Informe de Avance de Programación y Actividades y exista disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuestos.

Cabe señalar que la Subsecretaría de Educación no reintegrará gastos realizados con posterioridad a la fecha de término de la ejecución de "el Proyecto".

**“La Institución”** beneficiaria deberá contar con una cuenta corriente de uso exclusivo para la administración de los fondos e informar al Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, el nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular de la cuenta y número de la cuenta corriente.

#### **OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS.**

Los sostenedores públicos no requieren entregar garantías.

Los sostenedores privados, deberán entregar una póliza de seguro o boletas de garantía bancaria, de ejecución inmediata a la vista e irrevocable, extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT N° 60.901.000-2 para la siguiente caución:

Garantía de fiel cumplimiento de convenio para financiar **“Proyecto de Equipamiento de Establecimiento de Educación Técnico Profesional”**, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del aporte total que efectúa el Ministerio de Educación.

Esta garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **“la Institución”** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y debe tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del mismo.

La garantía deberá estar vigente y ser renovada, al menos, veinte (20) días corridos antes de su vencimiento.

Al momento que “el Proyecto” se encuentre Técnica y Financieramente cerrado, aprobado el informe final y la última rendición de cuentas, se hará la devolución de la Boleta de Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable de “el Proyecto” a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

#### **NOVENO: DE LOS INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**“La Institución”** deberá presentar a la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, un primer informe técnico y una vez terminado el referido proyecto, un Informe Final, en los siguientes términos:

**a) Informe de Avance: Programación y Actividades:** **“la institución”** deberá presentar este primer informe, en el formato correspondiente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El informe deberá contener:

- I. Carta Gantt ajustada con el detalle de las actividades planificadas.

**b) Informe Final:** “**la institución**” deberá presentar un informe, en el formato correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al plazo máximo de ejecución de “el Proyecto”. El informe deberá contener:

- i. Fotografías del equipamiento y mobiliario instalado en el establecimiento, así como también de la habilitación del recinto.
- ii. Acta de Recepción del mobiliario, equipamiento y/o habilitación Tripartita, suscrita por el sostenedor, el director del establecimiento y un representante de la Seremi de Educación.
- iii. Si corresponde, el programa con los contenidos del curso y la lista de asistencia de los docentes que participaron de la capacitación necesaria para el uso del equipamiento y/o mobiliario adquirido con los recursos adjudicados.
- iv. Rendición total y final de cuentas respecto de todos los recursos aportados por “**el Ministerio**”.

La Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, revisará cada uno de los informes de acuerdo al desarrollo presentado en los formatos entregados. Para efectuar la revisión de estos informes, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o de requerir aclaraciones respecto de los informes, se le comunicará por correo electrónico a “**la institución**” dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo para la revisión.

El sostenedor dispondrá de otros cinco (5) días hábiles para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, quien deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá retener la transferencia de recursos sujeta a la aprobación de cada informe y en caso justificado poner término anticipado al convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance de “el Proyecto” u otras características del mismo así lo ameritan.

**c) Rendiciones de cuentas.**

“**La institución**” rendirá cuenta de los recursos aportados por “**el Ministerio**” conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace.

En el caso de los sostenedores públicos, las rendiciones de gastos deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. En el caso de los sostenedores privados, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

La Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de ésta, pudiendo aprobar u observarla, lo que deberá comunicar vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "**la institución**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

El no presentar informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado podrá poner término anticipado al convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décimo tercera.

#### **DÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

"**La Institución**" será la responsable de administrar los recursos entregados por "**el Ministerio**", debiendo revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse "el Proyecto" aprobado por "**el Ministerio**"; en caso contrario, "**el Ministerio**", a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos autorizados o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos de general aplicación aceptados por la Contraloría General de República.

#### **UNDÉCIMO: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

La labor de seguimiento de la ejecución del convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, quien podrá delegar esta función en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

El seguimiento podrá incluir la realización de reuniones, visitas programadas a los sostenedores, revisión de informes técnicos y gestión financiera; evaluación del

progreso de "el Proyecto" en el establecimiento al cual se encuentra destinado; y prever las acciones correctivas que sean necesarias.

#### **DUODÉCIMO: DE LA PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES.**

La propiedad intelectual de "el Proyecto", de los resultados, y en general de toda la información generada, pertenecerán a "**la Institución**". No obstante, "**la Institución**" se obliga a reconocer y consignar explícitamente el financiamiento otorgado por "**el Ministerio**" en las publicaciones y divulgaciones de "el Proyecto", señalando claramente los antecedentes de identificación del mismo, según el siguiente protocolo, el que deberá registrarse en el resumen de la publicación, o expresarse de manera oral, si se trata de una exposición:

*"Este proyecto fue financiado por el Ministerio de Educación de Chile, mediante el "Proyecto de Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional, Liceo Técnico Juanita Fernández Solar RBD 5219-1" del año 2020".*

Además, deberá dejar consignado por escrito u oralmente que "Las opiniones que se presentan en esta publicación (exposición), así como los análisis e interpretaciones, son de exclusiva responsabilidad de los autores (expositores) y no reflejan necesariamente la opinión del MINEDUC".

Asimismo, deberá solicitar la aprobación a la Secretaría de Educación Media Técnico Profesional, de estas publicaciones y enviarle copia de las mismas, en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos previos al lanzamiento de la publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, "**la institución**" otorga expresamente autorización a "**el Ministerio**" para usar y difundir los resultados de "el Proyecto" y el contenido total o parcial de los informes, así como también replicar "el Proyecto" de resultar exitoso, reconociendo la autoría de "**la institución**".

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA SUSPENSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEL TÉRMINO ANTICIPADO.**

La Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de los montos señalados en la cláusula séptima de este instrumento a "**la Institución**", pudiendo además poner término anticipado al convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos. En el caso de incumplimiento de los compromisos o rechazo por segunda vez de los informes de avance presentados, "**la Institución**" deberá realizar los ajustes necesarios a satisfacción de la Subsecretaría de Educación, o enfrentar el término definitivo del convenio.

- i. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave o reiterado):
  - a. Incumplimiento por parte de "**la Institución**" de las acciones y compromisos establecidos en el convenio suscrito.
  - b. Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en "el Proyecto".

- c. No haber presentado las rendiciones de gastos dispuestas en la cláusula novena del presente convenio.
- d. Incumplimiento de las obligaciones legales, laborales y previsionales que mantenga "**la Institución**" con sus dependientes, de forma reiterada. Se entenderá por reiterada más de dos (2) veces.
- e. Presentar documentación falsa o adulterada en el Informe Técnico y/o en el Financiero, en este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado Incumplimiento por parte de "**la Institución**" de las acciones y compromisos establecidos en el convenio suscrito.
- f. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de la misma.
- g. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes de avance presentados, sin que "**la Institución**" haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- h. Retraso reiterado de cualquiera de los casos citados en la suspensión de aportes. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro de la fecha de ejecución del convenio.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones que en virtud del presente Convenio adquiere "**la Institución**" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia, a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "**la Institución**".

#### **DÉCIMO QUINTO: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES**

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "**el Ministerio**" para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda, de conformidad a lo establecido en este convenio.

En el evento que la Subsecretaría de Educación ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, "**la Institución**" deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "**la Institución**" y que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación, en las rendiciones de cuentas previo al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación, deberá evaluar la ocurrencia de las mismas sean de responsabilidad de "**la Institución**". Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de "**la**

**Institución**" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "**la Institución**".

#### **DÉCIMO SEXTO: PRORROGA DE LA COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS O NOMBRAMIENTOS**

El nombramiento de don Jorge Poblete Aedo, para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don José Enrique Neira Neira para representar a "**la Institución**", consta en Decreto N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Angol.

#### **DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "**el Ministerio**" y uno en poder "**la Institución**".

**FDO.: JORGE CARLOS POBLETE AEDO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN; JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, ALCALDE, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL".**

**ARTÍCULO TERCERO:** Impútese el gasto que irrogue al Ministerio de Educación el cumplimiento del presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación, **09-01-03-33-03-105**, correspondiente a la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

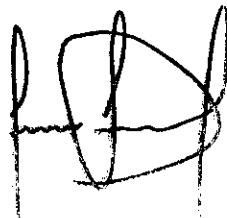
**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**RAÚL FIGUEROA SALAS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo para su conocimiento.

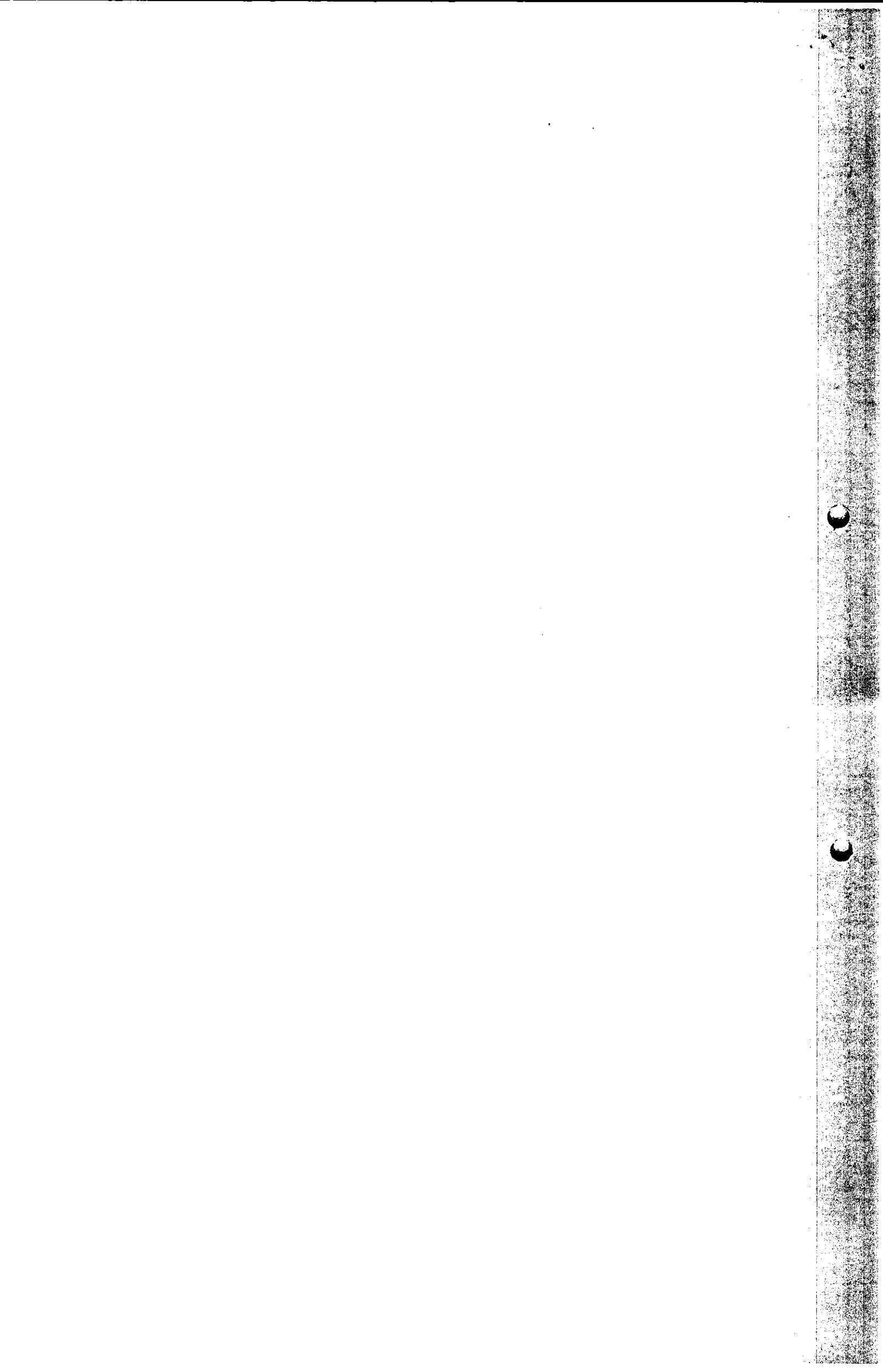
Saluda atentamente a usted,



**JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**Distribución:**

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| - División de Educación General | 1C.        |
| - Instituciones                 | 2C.        |
| - Archivo                       | 1C.        |
| - Of. de Partes                 | 1C.        |
| - División Jurídica             | 1C.        |
| - <b>TOTAL</b>                  | <b>6C.</b> |
| Exp. N° 32.099-2020             |            |



**CONVENIO**  
**ENTRE**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Y**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**  
**PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA  
TÉCNICA PROFESIONAL**

En Santiago, Chile, a 07 de agosto de 2020, entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretario, don **Jorge Carlos Poblete Aedo**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, sexto piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**el Ministerio**", y **la Ilustre Municipalidad de Angol**, R.U.T. 69.180.100-4 en adelante "**la Institución**", representada por **José Enrique Neira Neira**, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda Nº 509, comuna de Angol, Región de Araucanía.

**LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.**

"**El Ministerio**" tiene a su cargo la ejecución de acciones destinadas al Fortalecimiento y Articulación de la Formación Técnico Profesional, orientadas, entre otros, a formar estudiantes con competencias de empleabilidad, que logren insertarse y permanecer en el mercado laboral.

Que, la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 105, Glosa 16 consigna recursos para el Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional.

Que, la referida glosa establece que estos recursos están destinados a la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades técnico-profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para la habilitación y/o remodelación de los recintos donde se instalarán; y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Que, en este marco, "**el Ministerio**" efectúo una convocatoria, a fin de financiar los proyectos que beneficien a establecimientos educacionales que imparten formación técnico profesional, dependientes de Corporaciones Municipales, Municipalidades y establecimientos particulares subvencionados regidos por el DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, así como también, aquellos de Administración Delegada, regidos por el Decreto Ley Nº 3.166, de 1980, de dicho Ministerio.

Es por lo anterior, que “**el Ministerio**” a través de la Resolución Exenta N° 1081 del 2020, de la Subsecretaría de Educación, aprobó bases administrativas para la presentación de proyectos destinados al equipamiento de establecimientos de educación técnico profesional denominado “Proyectos de Equipamiento para Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional”, en adelante e indistintamente “*las Bases*”.

En virtud de lo señalado en dichas bases, se procedió a la selección de los proyectos y a su adjudicación, mediante la Resolución Exenta N° 3296, de 2020, de la Subsecretaría de Educación, resultando seleccionado el proyecto presentado por “**la Institución**” compareciente.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las bases, que corresponde celebrar el presente convenio entre las partes.

#### **SEGUNDO: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de “**la Institución**” del proyecto adjudicado, conforme a la Resolución Exenta N° 3296, de 2020, de la Subsecretaría de Educación, en la forma que se establece en el presente instrumento, y de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso.

#### **TERCERO: DEL PROYECTO.**

El proyecto denominado: “**Proyecto de Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional, Liceo Técnico Juanita Fernández Solar RBD 5219-1**”, en adelante e indistintamente “*El Proyecto*”, debe tener estricta relación con el equipamiento señalado en la propuesta adjudicada.

Dicho proyecto consiste en la adquisición de equipamiento y mobiliario para las siguientes especialidades:

- Electrónica
- Telecomunicaciones
- Dibujo Técnico
- Refrigeración y Climatización

Y su objetivo es financiar el equipamiento necesario para sus procesos de enseñanza y aprendizaje.

#### **CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**

“*El Proyecto*” se ejecutará en un plazo máximo de ocho (8) meses, mientras que el plazo de vigencia será de catorce (14) meses, ambos plazos contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, según lo establecido en el numeral 15 de “*las bases*”.

## **QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE "LA INSTITUCIÓN".**

### **1. De "la Institución"**

Por medio del presente, **"la Institución"** se obliga a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el desarrollo de "el Proyecto". Además, **"la Institución"** se compromete a:

- a) Realizar las actividades que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de "el Proyecto".
- b) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en "el Proyecto". El mal uso de recursos transferidos por **"el Ministerio"**, será causal suficiente para poner término anticipado al convenio y devolución de los recursos a **"el Ministerio"**, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima tercera de este convenio.
- c) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por **"el Ministerio"**, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, en su Resolución N° 30 de 2015 o la que la reemplace; y siguiendo el formato e instrucciones que la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional entregará, según lo dispuesto en la cláusula novena del presente documento.
- d) Asumir el mayor costo que pudiera tener "el Proyecto" respecto del monto adjudicado.
- e) Dar estricto cumplimiento a la presentación de los informes señalados en la cláusula novena del presente convenio en las fechas ahí establecidas.
- f) Resguardar la información recolectada y utilizada en "el Proyecto", objeto del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

### **2. De "el Ministerio".**

- a) Asumir el rol de contraparte técnica para la ejecución del programa y por el periodo que dure el mismo.
- b) Convocar y coordinar las reuniones necesarias entre las partes, a través de sus contrapartes técnicas.
- c) Disponer la entrega del aporte de los recursos necesarios para la ejecución de "el Proyecto", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del presente convenio.
- d) Evaluar la ejecución de "el Proyecto", mediante las actividades de seguimiento que correspondan.
- e) Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes y el fiel cumplimiento del convenio.

## **SEXTO: DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE "EL PROYECTO".**

Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, "**la Institución**" deberá designar un profesional responsable de "el Proyecto", el cual deberá tomar todas las decisiones que juzgue necesarias para la buena marcha del mismo. El profesional responsable será quien, en nombre de "**la Institución**", deberá presentar los informes solicitados de conformidad con las instrucciones entregadas por la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio, y en los plazos indicados en este Convenio.

El profesional responsable se compromete a estar disponible para la ejecución de "el Proyecto" y por el periodo que dure, para las convocatorias de seguimiento fijadas por la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional.

En caso de que "**la Institución**" quiera cambiar al profesional responsable de "el Proyecto", deberá pedir aprobación expresa y por escrito de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

## **SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

"**El Ministerio**" transferirá a "**la Institución**", la cantidad total de **\$ 83.307.427.-** (ochenta y tres millones trescientos siete mil cuatrocientos veintisiete pesos), la que se realizará en una cuota, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- **Única Cuota:** corresponderá al 100% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para "el Proyecto". Se transferirá una vez que esté totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega a conformidad, de la boleta de garantía, si corresponde; la entrega del Informe de Avance de Programación y Actividades y exista disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuestos.

Cabe señalar que la Subsecretaría de Educación no reintegrará gastos realizados con posterioridad a la fecha de término de la ejecución de "el Proyecto".

"**La Institución**" beneficiaria deberá contar con una cuenta corriente de uso exclusivo para la administración de los fondos e informar al Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, el nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular de la cuenta y número de la cuenta corriente.

## **OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS.**

Los sostenedores públicos no requieren entregar garantías.

Los sostenedores privados, deberán entregar una póliza de seguro o boletas de garantía bancaria, de ejecución inmediata a la vista e irrevocable, extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT N° 60.901.000-2 para la siguiente caución:

Garantía de fiel cumplimiento de convenio para financiar **“Proyecto de Equipamiento de Establecimiento de Educación Técnico Profesional”**, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del aporte total que efectúa el Ministerio de Educación.

Esta garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **“la Institución”** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y debe tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del mismo.

La garantía deberá estar vigente y ser renovada, al menos, veinte (20) días corridos antes de su vencimiento.

Al momento que “el Proyecto” se encuentre Técnica y Financieramente cerrado, aprobado el informe final y la última rendición de cuentas, se hará la devolución de la Boleta de Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable de “el Proyecto” a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

#### **NOVENO: DE LOS INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**“La Institución”** deberá presentar a la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, un primer informe técnico y una vez terminado el referido proyecto, un Informe Final, en los siguientes términos:

**a) Informe de Avance: Programación y Actividades:** **“la Institución”** deberá presentar este primer informe, en el formato correspondiente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El informe deberá contener:

- i. Carta Gantt ajustada con el detalle de las actividades planificadas.

**b) Informe Final:** **“la Institución”** deberá presentar un informe, en el formato correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al plazo máximo de ejecución de “el Proyecto”. El informe deberá contener:

- i. Fotografías del equipamiento y mobiliario instalado en el establecimiento, así como también de la habilitación del recinto.
- ii. Acta de Recepción del mobiliario, equipamiento y/o habilitación Tripartita, suscrita por el sostenedor, el director del establecimiento y un representante de la Seremi de Educación.
- iii. Si corresponde, el programa con los contenidos del curso y la lista de asistencia de los docentes que participaron de la capacitación necesaria para el uso del equipamiento y/o mobiliario adquirido con los recursos adjudicados.
- iv. Rendición total y final de cuentas respecto de todos los recursos aportados por **“el Ministerio”**.

La Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, revisará cada uno de los informes de acuerdo al

desarrollo presentado en los formatos entregados. Para efectuar la revisión de estos informes, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o de requerir aclaraciones respecto de los informes, se le comunicará por correo electrónico a **"la Institución"** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo para la revisión.

El sostenedor dispondrá de otros cinco (5) días hábiles para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, quien deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá retener la transferencia de recursos sujeta a la aprobación de cada informe y en caso justificado poner término anticipado al convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance de "el Proyecto" u otras características del mismo así lo ameritan.

#### **c) Rendiciones de cuentas.**

**"La Institución"** rendirá cuenta de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace.

En el caso de los sostenedores públicos, las rendiciones de gastos deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. En el caso de los sostenedores privados, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

La Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de ésta, pudiendo aprobar u observarla, lo que deberá comunicar vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

El no presentar informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado podrá poner término anticipado al convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décimo tercera.

#### **DÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

**"La Institución"** será la responsable de administrar los recursos entregados por **"el Ministerio"**, debiendo revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse **"el Proyecto"** aprobado por **"el Ministerio"**; en caso contrario, **"el Ministerio"**, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos autorizados o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos de general aplicación aceptados por la Contraloría General de República.

#### **UNDÉCIMO: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

La labor de seguimiento de la ejecución del convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, quien podrá delegar esta función en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

El seguimiento podrá incluir la realización de reuniones, visitas programadas a los sostenedores, revisión de informes técnicos y gestión financiera; evaluación del progreso de **"el Proyecto"** en el establecimiento al cual se encuentra destinado; y prever las acciones correctivas que sean necesarias.

#### **DUODÉCIMO: DE LA PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES.**

La propiedad intelectual de **"el Proyecto"**, de los resultados, y en general de toda la información generada, pertenecerán a **"la Institución"**. No obstante, **"la Institución"** se obliga a reconocer y consignar explícitamente el financiamiento otorgado por **"el Ministerio"** en las publicaciones y divulgaciones de **"el Proyecto"**, señalando claramente los antecedentes de identificación del mismo, según el siguiente protocolo, el que deberá registrarse en el resumen de la publicación, o expresarse de manera oral, si se trata de una exposición:

**"Este proyecto fue financiado por el Ministerio de Educación de Chile, mediante el "Proyecto de Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional, Liceo Técnico Juanita Fernández Solar RBD 5219-1" del año 2020".**

Además, deberá dejar consignado por escrito u oralmente que **"Las opiniones que se presentan en esta publicación (exposición), así como los análisis e interpretaciones, son de exclusiva responsabilidad de los autores (expositores) y no reflejan necesariamente la opinión del MINEDUC"**.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones que en virtud del presente Convenio adquiere “**la Institución**” no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia, a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable “**la Institución**”.

#### **DÉCIMO QUINTO: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES**

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por “**el Ministerio**” para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda, de conformidad a lo establecido en este convenio.

En el evento que la Subsecretaría de Educación ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, “**la Institución**” deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por “**la Institución**” y que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación, en las rendiciones de cuentas previo al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación, deberá evaluar la ocurrencia de las mismas sean de responsabilidad de “**la Institución**”. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de “**la Institución**” justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de “**la Institución**”.

#### **DÉCIMO SEXTO: PRORROGA DE LA COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

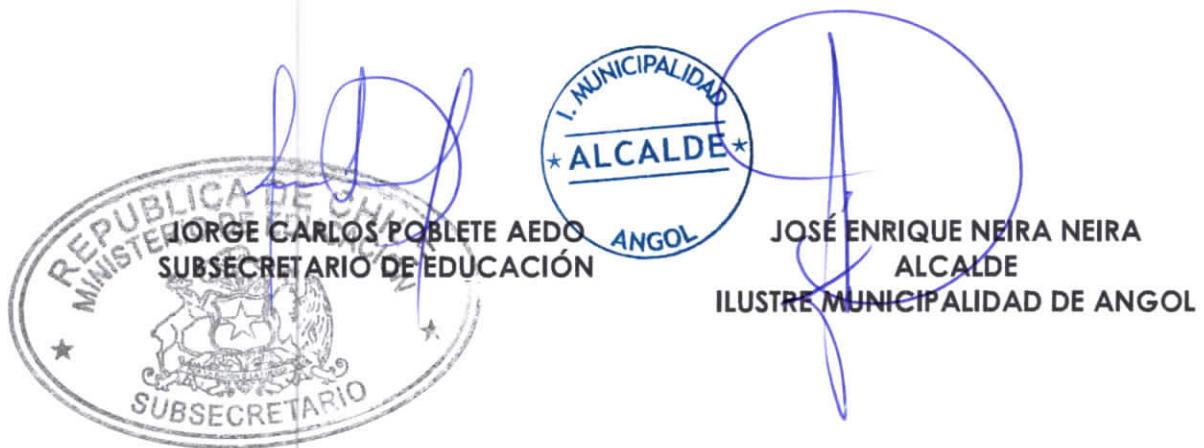
#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS O NOMBRAMIENTOS**

El nombramiento de don Jorge Poblete Aedo, para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don José Enrique Neira Neira para representar a “**la Institución**”, consta en Decreto N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Angol.

## DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de “**el Ministerio**” y uno en poder “**la Institución**”.



Asimismo, deberá solicitar la aprobación a la Secretaría de Educación Media Técnico Profesional, de estas publicaciones y enviarle copia de las mismas, en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos previos al lanzamiento de la publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, “**la Institución**” otorga expresamente autorización a “**el Ministerio**” para usar y difundir los resultados de “el Proyecto” y el contenido total o parcial de los informes, así como también replicar “el Proyecto” de resultar exitoso, reconociendo la autoría de “**la Institución**”.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA SUSPENSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEL TÉRMINO ANTICIPADO.**

La Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de los montos señalados en la cláusula séptima de este instrumento a “**la Institución**”, pudiendo además poner término anticipado al convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos. En el caso de incumplimiento de los compromisos o rechazo por segunda vez de los informes de avance presentados, “**la Institución**” deberá realizar los ajustes necesarios a satisfacción de la Subsecretaría de Educación, o enfrentar el término definitivo del convenio.

- i. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave o reiterado):
  - a. Incumplimiento por parte de “**la Institución**” de las acciones y compromisos establecidos en el convenio suscrito.
  - b. Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en “el Proyecto”.
  - c. No haber presentado las rendiciones de gastos dispuestas en la cláusula novena del presente convenio.
  - d. Incumplimiento de las obligaciones legales, laborales y previsionales que mantenga “**la Institución**” con sus dependientes, de forma reiterada. Se entenderá por reiterada más de dos (2) veces.
  - e. Presentar documentación falsa o adulterada en el Informe Técnico y/o en el Financiero, en este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Incumplimiento por parte de “**la Institución**” de las acciones y compromisos establecidos en el convenio suscrito.
  - f. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de la misma.
  - g. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes de avance presentados, sin que “**la Institución**” haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
  - h. Retraso reiterado de cualquiera de los casos citados en la suspensión de aportes. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro de la fecha de ejecución del convenio.